

RES. 1486/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0003473, Ent. N° 2192/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendente de Lavalleja relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública Licitación N° 01/2019, referente a la obra de reconstrucción de Avenida Aparicio Saravia así como la propuesta de la adjudicataria Ramón C. Álvarez S.A. para la modificación en el procedimiento constructivo en los trabajos de ejecución en “compactación”;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 3731/2019 de fecha 16/07/2019, dispuso adjudicar la licitación a la firma RAMÓN C. ÁLVAREZ CONSTRUCCIONES, por un monto total de \$ 59.407.890 (IVA y Leyes Sociales incluidos);

2) que este Tribunal, mediante Resolución N°1990/2019 adoptada en sesión de fecha 14/08/2019 acordó observar el gasto, en cuanto se contravino lo dispuesto por: el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República y por el art. 15 del T.O.C.A.F.;

3) que en la oportunidad, la Intendente, mediante Resolución N° 4836/2019 de 02/09/19, dispuso reiterar el gasto, por un monto total de \$ 59.407.890, expresando que las obras se consideran de vital importancia, teniendo en cuenta que la infraestructura existente en dicho tramo de la Avenida que pertenece a la Ruta N° 8 (corredor de carga internacional) ha llegado al final de su vida útil, situación que ha ameritado la adopción de medidas de carácter prioritario tendientes a su solución, y que la presente

licitación forma parte del Proyecto FDI2018/1011 y se encuentra comprendido dentro de lo comprometido a ejecutar durante el periodo 2019-2020;

4) que asimismo, en fecha 13/06/2020 la adjudicataria presento a la Intendencia una propuesta de modificaciones en la forma de ejecutarse la obra, por el mismo costo total de la obra, para obtener como resultado una calidad superior en la base del pavimento y una expectativa de vida útil y capacidad soporte mayor a la esperable con respecto al proyecto original;

5) que por Oficio N° 109/2020, la Dirección de Vialidad, señalo que: no se modifica el objeto de la licitación, el procedimiento de ejecución mejora la calidad de la base de compactación y el precio ofertado por el global de la obra se mantiene incambiado;

6) que la Asesoría Letrada, por informe de fecha 15/06/2020, se expidió favorablemente al respecto, señalando que:

6.1) la situación de obrados se encuentra prevista en los Pliegos que rigieron el llamado. En tal sentido, el Pliego Particular define al objeto del llamado como la “re-construcción de Avda. Aparicio Saravia”, por ende, se entiende que la cotización es por precio global de toda la obra,

6.2) el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Obra Pública sostiene en Punto 41. Modificación de obras, trabajo extraordinarios e imprevistos: *“Si el contratista procediera a la ejecución de las obras nuevas o modificadas, o al empleo no previsto de materiales, sin antes haber convenido los precios con la Administración, se entenderá que renuncia a cualquiera de los procedimientos referidos y se conforma con los precios que fije ésta. Las precedentes disposiciones se aplicarán a las modificaciones de carácter sustancial, no así a las de detalle, las que no generarán costos adicionales para la Administración”,*

6.3) Texto Ordenado del Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras Públicas N° 8/990: Artículo 38 ALTERACIONES HECHAS EN LAS OBRAS POR PARTE DEL CONTRATISTA: *“El contratista no puede por sí introducir modificaciones a las obras contratadas, pudiendo proponerlas con razones fundadas. (...) Si la Dirección reconoce, que las modificaciones introducidas por el Contratista no ofrecen ningún inconveniente, podrán ser aceptadas, pero el Contratista no tendrá derecho a ningún aumento de precio por las mayores dimensiones o por el mayor valor que puedan tener las obras o los materiales con relación a lo proyectado. Si al contrario, las dimensiones se redujesen o el valor de los materiales fuera menos, los precios se disminuirán en consecuencia”*,

6.4) la Memoria descriptiva de la Obra, parte integrante de la ejecución del objeto de la obra, en el Punto 8.5 establece: *“Compactación: La base deberá ser compactada sobre toda la superficie de modo de asegurar que todo el material quede uniformemente compactado a un peso seco igual o mayor que el 98% del peso unitario seco máximo del material compactado obtenido en el ensayo Proctor modificado del material correspondiente (Norma UY S 17). El Contratista podrá utilizar a estos efectos equipo vibratorio u otros procedimientos que estime convenientes para alcanzar este grado de compactación, debiendo contar para ello con la aprobación del Director de Obra”*.

7) que por Resolución N° 2593/2020 de fecha 23/06/2020, la Intendente dispuso, previa intervención de este Tribunal, aceptar la propuesta de variante presentada por la empresa Ramón C. Álvarez, incluyéndose las modificaciones en el procedimiento constructivo de la obra de referencia, manteniéndose el precio ofertado por el global de la obra, de acuerdo al cuadro de metraje que fue adjuntado y manteniéndose las restantes especificaciones y condiciones establecidas para dicho procedimiento licitatorio;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no refieren a las causales de legalidad que dieron lugar a la observación del gasto por parte de este Tribunal;

3) que en lo que respecta a la propuesta de variante presentada por la empresa Ramón C. Álvarez, la situación está contemplada en el art. 42(antes 38) del Pliego General de Condiciones para obras publicas aprobado por Decreto No. 257/15, habiéndose recabado informes, del área técnica (Dirección de Vialidad), en el que se da cuenta de la mejora de calidad introducida con la modificación ,manteniéndose incambiados el objeto licitado y el precio original, y del área jurídica que se expidió en forma favorable;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 14/08/19 (Considerando N°2);
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Lavalleja;
- 3)** No formular observaciones a la modificación propuesta por la contratista en el procedimiento constructivo; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

LM